



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de radicado 54-874-40-89-**001-2018-00491-00** contra del señor **MERCEDONIO ORTIZ BERMUDEZ**, identificado con **C.C. 88.189.103**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional de este despacho de fecha 26 de junio de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se le surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de febrero de 2024², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

¹ Consecutivo "028MemorialLiquidacionCreditoActualizada" del expediente digital.

² Consecutivo "031InformeSecretarial2018-00491-J1" al "032PublicacionLiquidaciondeCredito2018-00491-j01" del expediente digital.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6424546d7337c4057c628a5581677ced1d42ffa026535ddfed22d4dedaa2ea69**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con **NIT. 860.035.827-5**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** de radicado 54-874-40-89-**001-2018-00595-00** contra del señor **LUIS ERNESTO VERGEL GÓMEZ**, identificado con **C.C. 13.491.931**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional de este despacho de fecha 17 de agosto de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se le surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de febrero de 2024², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

¹ Consecutivo "038LiquidacionCredito005952018" del expediente digital.

² Consecutivo "039InformeSecretarial2018-00595-J1" al "040PublicacionLiquidaciondeCredito2018-00595-j01" del expediente digital.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bb8125258b04d59a63bfe2883e621369399337f17ae1ff8ebfa2e587dd0c4c**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

EL CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA P.H. identificada con **NIT. 901.113.182-6**, a través de apoderado judicial, presenta el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2019-00570-00 instaurado en contra de **GLADYS MARIA AREVALO SOLANO**, identificada con **C.C. 60.290.076.**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho¹, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110², y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 11 de marzo de 2021³, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 152.239,00
Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 00.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 152.239,00

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

¹ Consecutivo ("029LiquidacionDeCostas2019-00570-00-J1") del expediente digital

² Consecutivo ("039InformeSecretarial2019-00570-J1" a "040PublicacionLiquidaciondeCostas2019-00570-j01") del expediente digital

³ Consecutivo ("003AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucionConjunto2019-00570-J1") del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 548744089-001-2019-00570-00

A.I. No. 0258

[https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/.](https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6966df2b94020b62be40b4472b6d6b9a7c769282f94ca57e2582f3f2947f5b66**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con **NIT. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** de radicado 54-874-40-89-**001-2019-00826-00** contra de **JESUS FABIAN MAURICIO HERRERA NAVARRO**, identificado con **C.C. 1.090.418274**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional de este despacho de fecha 02 de mayo de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se le surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de febrero de 2024², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

¹ Consecutivo "032MemorialAllegaLiquidacionCredito" del expediente digital.

² Consecutivo "065InformeSecretariaf2018-00793-J1" al "066PublicacionLiquidaciondeCredito2018-00793-j01" del expediente digital.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a93e1c515a18b99eb2977b5d12fd4ae87d2f3432c91b259f7038e5f93ab6948**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS.**, identificado con, NIT. **860.035.827-5**, a través de apoderado Judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-002-2020-00123-00, contra de **HENRY ALONSO GRANADOS CORREA.**, identificado con C.C. **88.030.518**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional de este despacho de fecha 20 de octubre de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se le surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de febrero de 2024², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

¹ Consecutivo "064EscritoAportaLiquidacionCreditoYAvaluoCatastral" del expediente digital.

² Consecutivo "067InformeSecretarial2020-00123-j02" al "068PublicacionLiquidaciondeCreditoYAvaluoCatastral2020-00123-j02" del expediente digital.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e41f50bd9b3b221193a9e3d101f7b2c92b496d7bcbcf10f655bde13200120c**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, identificada con **NIT. 804.009.752-8**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-002-2020-00247-00, contra del señor **JORGE ENRIQUE CHAPARRO VALDERRAMA**, identificado con **C.C. 1.092.344.284**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 21 de julio de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, sería del caso proceder a aprobar u improbar la misma, si no fuera porque, este Despacho judicial advierte que, el porcentaje de tasa final sobre el que fueron calculados los intereses, difiere con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, arrojando así un valor diferente al legalmente permitido, lo que hace necesario que de manera oficiosa este despacho proceda a modificarla a corte febrero de 2024, para lo cual se imparte APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por secretaría que antecede³, al encontrarla ajustada a derecho, lo anterior de conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P., veamos por qué:

*“(…)3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”.* (Negrilla y Resaltado fuera del texto original)

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho⁴, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110⁵, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 26 de junio de 2023⁶, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de->

¹ Consecutivo (“093CorreoAllegaLiquidacionCredito”) del expediente digital

² Consecutivo (“096InformeSecretarial2020-00247-J2- 097PublicacionLiquidaciondeCredito2020-00247-j02”) del expediente digital

³ Consecutivo (“100LiquidacionDeCreditoSecretaria2020-00247”) del expediente digital

⁴ Consecutivo (“095LiquidacionCostas”) del expediente digital

⁵ Consecutivo (“098InformeSecretarial2020-00247-J2- 099Publicacion2020-00247”) del expediente digital

⁶ Consecutivo (“092AutoSeguirAdelanteEjecucionPagareCurador2020-00247-J2”) del expediente digital.



villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 1'500.000,00
Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 8.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1'508.000,00

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Código de verificación: **f1b8c72ec99fcd3f37600e702efe47d08723ceb2c492582e7b01df6a1ebc535d**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM**, identificada con **NIT. 800.126.897-3**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**001-2020-00567-00**, contra de **DANIEL HERNANDEZ GARCIA**, identificado con **C.C.1.092.347.585**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 22 de septiembre de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, sería del caso proceder a aprobar u improbar la misma, si no fuera porque, este Despacho judicial advierte que, el porcentaje de tasa final sobre el que fueron calculados los intereses, difiere con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, arrojando así un valor diferente al legalmente permitido, lo que hace necesario que de manera oficiosa este despacho proceda a modificarla a corte septiembre de 2023, para lo cual se imparte APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por secretaria que antecede³, al encontrarla ajustada a derecho, lo anterior de conforme al numeral 3°. Artículo 446 del C.G.P., veamos por qué:

*“(…)3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”.* (Negrilla y Resaltado fuera del texto original)

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho⁴, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110⁵, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 04 de agosto de 2023⁶, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de->

¹ Consecutivo (“061EscritoAportaLiquidacionCredito”) del expediente digital

² Consecutivo (“064InformeSecretarial2020-00567-J1- 065PublicacionLiquidaciondeCredito2020-00567-j01”) del expediente digital

³ Consecutivo (“068LiquidacionDeCreditoSecretaria2020-00567-J01”) del expediente digital

⁴ Consecutivo (“063LiquidacionCostas”) del expediente digital

⁵ Consecutivo (“066InformeSecretarial2020-00567-J1- 067PublicacionLiquidacionCostas2020-00567-J01”) del expediente digital

⁶ Consecutivo (“058AutoSeguirAdelanteEjecucionPagare2020-00567-J1”) del expediente digital.



villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 32.000,00
Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 9.500,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 41.500,00

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Código de verificación: **21d0ddf603883914a73565bc1334d85ba4afccd26dd734f95901717db2ee4e4b**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

COMERCIAL MEYER S.A.S., identificado con NIT, **901.035.980-2**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**002-2020-00583-00**, contra de **JHOSET ALEXANDER CÁ CERES DÁVILA**, identificado con **C.C. 1.127.058.875**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 10 de agosto de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, sería del caso proceder a aprobar u improbar la misma, si no fuera porque, este Despacho judicial advierte que, el porcentaje de tasa final sobre el que fueron calculados los intereses, difiere con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, arrojando así un valor diferente al legalmente permitido, lo que hace necesario que de manera oficiosa este despacho proceda a modificarla a corte febrero de 2024, para lo cual se imparte APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por secretaría que antecede³, al encontrarla ajustada a derecho, lo anterior de conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P., veamos por qué:

*“(...)³. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”.* (Negrilla y Resaltado fuera del texto original)

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

¹ Consecutivo (“052CorreoMemorialAllegaLiquidacionCreditoDte”) del expediente digital

² Consecutivo (“057InformeSecretarial2020-00583-J2- 058PublicacionLiquidaciondeCredito2020-00583-j02”) del expediente digital

³ Consecutivo (“059LiquidacionDeCreditoSecretaria2020-00583-J02”) del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-002-2020-00583-00

A.I. No. 0369

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0187f5535dd4dfc8f7fab570344c5a0988696982937d93ecf939e9a5c338dc37**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CREZCAMOS SA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. **900.515.759-7**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2021-00151-00**, contra de **ÁLVARO HERNÁN PEÑARANDA ARTEAGA**, identificado con C.C. **5.535.269**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 14 de julio de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, sería del caso proceder a aprobar u improbar la misma, si no fuera porque, este Despacho judicial advierte que, el porcentaje de tasa final sobre el que fueron calculados los intereses, difiere con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, arrojando así un valor diferente al legalmente permitido, lo que hace necesario que de manera oficiosa este despacho proceda a modificarla a corte febrero de 2024, para lo cual se imparte APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por secretaria que antecede³, al encontrarla ajustada a derecho, lo anterior de conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P., veamos por qué:

*“(…)3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”.* (Negrilla y Resaltado fuera del texto original)

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico

¹ Consecutivo (“034MemorialLiquidacionCredito”) del expediente digital

² Consecutivo (“041InformeSecretarial2021-00151-J23-042PublicacionLiquidaciondeCredito2021-00151-j03”) del expediente digital

³ Consecutivo (“043LiquidacionDeCreditoSecretaria2021-00151”) del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2021-00151-00

A.I. No. 0370

adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bea24122aa403395a0c09d53213eb48cdec243fb26c6f18d246145b0806f610**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La inmobiliaria **RENTABIEN S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.502.532-0**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA POR CANONES DE ARRENDAMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA** de radicado 54-874-40-89-**003-2021-00187-00** contra de **JESSICA CAROLINA QUIROGA ORTEGA**, identificada con **C.C. 1.102.361.842**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional de este despacho de fecha 18 de agosto de 2022¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se le surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de febrero de 2024², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

¹ Consecutivo "061LiquidacionCredito" del expediente digital.

² Consecutivo "064InformeSecretarial2021-00187-J03" al "065PublicacionLiquidaciondeCredito2021-00187-j03" del expediente digital.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfb02e5d20573df4aa1ecf3ae0f2a175e7371e3d7ede2dfd575c02dee3a47cc**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JESÚS ALBERTO SARABIA PABON**, identificado con **C.C. 1.092.334.423**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2021-00235-00**, contra de **GABRIEL ENRIQUE ALDANA CUADROS**, identificado con **C.C. 88.195.710**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 19 de octubre de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, sería del caso proceder a aprobar u improbar la misma, si no fuera porque, este Despacho judicial advierte que, el porcentaje de tasa final sobre el que fueron calculados los intereses, difiere con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, arrojando así un valor diferente al legalmente permitido, lo que hace necesario que de manera oficiosa este despacho proceda a modificarla a corte septiembre de 2023, para lo cual se imparte APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por secretaria que antecede³, al encontrarla ajustada a derecho, lo anterior de conforme al numeral 3°. Artículo 446 del C.G.P., veamos por qué:

*“(…)3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”.* (Negrilla y Resaltado fuera del texto original)

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho⁴, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110⁵, y teniendo en cuenta que el término ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 22 de septiembre de 2023⁶, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de->

¹ Consecutivo (“033EscritoLiquidacionCredito”) del expediente digital

² Consecutivo (“035InformeSecretarial2021-00235-J03- 036PublicacionLiquidaciondeCredito2021-00235-J03”) del expediente digital

³ Consecutivo (“037LiquidacionDeCreditoSecretaria2021-00235”) del expediente digital

⁴ Consecutivo (“034LiquidacionCostas”) del expediente digital

⁵ Consecutivo (“038InformeSecretarial2021-00235- 039PublicacionLiquidacionCostas2021-00235-J03”) del expediente digital

⁶ Consecutivo (“031AutoSeguirAdelanteEjecucionLetra2021-00235-J3”) del expediente digital.



villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 250.000,00
Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 19.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 269.000,00

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Código de verificación: **cae56baf290e04ecd5b903055b1065c1ba43dba4ab561817546eb0459e179bd8**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificada con **NIT. 860.032.330-3**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de radicado 54-874-40-89-**003-2021-00469-00** contra del señor **JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ**, identificado con **C.C. 13.249.388**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional de este despacho de fecha 02 de mayo de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se le surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de febrero de 2024², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

¹ Consecutivo "046MemorialLiquidacionCredito" del expediente digital.

² Consecutivo "049InformeSecretarial2021-00469-J03" al "050PublicacionLiquidaciondeCredito2021-00469-j03" del expediente digital.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd6131078359a0a9c21eb9f565746f497d05f13ea5c6c5d4ca4504a011103b**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Los señores **MANUEL VICENTE GALVIS HERNÁNDEZ, VLADIMIR ANDRÉS GALVIS SERRANO, MARTHA YANETH GALVIS SERRANO y MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO**, a través de apoderado judicial, presentan demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA contra el señor **JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y Revisado el plenario, se observa que, mediante correo electrónico remitido a la dirección digital institucional del despacho (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 04 de octubre de 2023¹, la curador Ad-litem previamente designado mediante providencia del 22/09/2023², no acepta el nombramiento realizado por no ejercer la profesión de abogado habitualmente, debido a problemas de salud de familiares que requieren de su atención y se encuentran a su cargo, por esta razón se le imposibilita ejercer la profesión, anexando prueba de historia clínicas del estado de salud de sus familiares a los cuales les asiste en sus tratamientos médicos.

Al respecto, verificado el plenario, se tiene que, mediante providencia del 22 de septiembre de 2023 atrás citada, se designó a la abogada OLGA LUCIA CAPACHO PEREZ, no obstante, este no puede ejercer la designación realizada, en razón al no ejercicio habitual de la profesión, con una situación personal que la imposibilita en el ejercicio y por ello se revocará dicha designación.

Por lo anterior, se designará como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado **JUAN ESTEBAN DURAN RUBIO**, identificado con c.c. 5.388.505 con T.P. N° **13.013** del C.S. de la J., profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA³, se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico durangossiglo21@hotmail.com.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Por ultimo se tiene solicitud de link de acceso a expediente fechada 21/11/2023⁴ presentada por el apoderado judicial del demandado, solicitud a la que se accederá, por secretaría se ordenara remitir link de acceso a expediente por el término de tres (03) días contados a partir de su notificación al correo electrónico (danielantoniorodriguezmora@gmail.com), advirtiendo que vencido este término se cerrará.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página

¹ Consecutivo "143CorreoAportaMemorialNoAceptacionCurador" del expediente digital

² Consecutivo "140AutoRevocaDesignaCur2021-00558-00" del expediente digital

³ Consecutivo "155ConsultaSirnaNuevoCurador" del expediente digital.

⁴ Consecutivo "153EscritoSolicitudLinkAccesoElimpulso" del expediente digital.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE la designación como curador Ad-litem realizada mediante auto del 22/09/2023 a la abogada **OLGA LUCIA CAPACHO PEREZ, identificada con c.c. 60.343.467 con T.P. N° 103.596** del C.S. de la J., de conformidad con lo atrás manifestado

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JUAN ESTEBAN DURAN RUBIO**, identificado con c.c. 5.388.505 con T.P. N° 13.013 del C.S. de la J., como CURADOR AD-LITEM del extremo demandado PERSONAS INDETERMINADAS, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico registrado el abonado durangossiglo21@hotmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (durangossiglo21@hotmail.com) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

CUARTO: CONCEDER acceso al expediente digital al apoderado judicial del demandado al correo electrónico (danielantoniorodriguezmora@gmail.com), por el término de tres (03) días contados a partir de su notificación. Por secretaría **remítase LINK** de acceso con las advertencias del asunto.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd150815d3d15f6ff9d5229c88d5544175efef1455fcb4f2d6811dba5004460**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT.890.903.938-8**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de radicado 54-874-40-89-**003-2021-00600-00** contra del señor **MARCO ANTONIO DURAN ROMERO**, identificado con, **C.C. 88.186.296** la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional de este despacho de fecha 28 de noviembre de 2022¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se le surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de febrero de 2024², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

¹ Consecutivo "048MemorialAllegaLiquidacionCredito" del expediente digital.

² Consecutivo "054InformeSecretarial2021-00600-J03" al "055PublicacionLiquidaciondeCredito2021-00600-j03" del expediente digital.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3039e4422f2ab05559393a79b2901c338927c02768f53d605b8a89ee31344b21**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT.890.903.938-8**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de radicado 54-874-40-89-**003-2022-00247-00** contra de la señora **DIANA MARCELA RAMÍREZ MUÑOZ** identificada con **C.C. 37.278.501** la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional de este despacho de fecha 8 de noviembre de 2022¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se le surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de febrero de 2024², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

¹ Consecutivo "062LiquidacionCredito-1- 063LiquidacionCredito-2" del expediente digital.

² Consecutivo "071InformeSecretarial2022-00247-J03" al "072PublicacionLiquidaciondeCredito2022-00247-j03" del expediente digital.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e4d20b7b7b0a3e22c6d8515e76d4cd0f018cdd04fad7743c8cd44d95bc0e97**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2022-00365-00**, contra la señora **ROMINA ESMERALDA FUENTES DIAZ**, identificada con **CC. 37.442.910**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 16 de mayo de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho³, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110 del C.G. del P.⁴, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 13 de abril de 2023⁵, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 3'541.000,00

¹ Consecutivo ("051MemorialLiquidacionCredito") del expediente digital

² Consecutivo ("062InformeSecretarial2022-00365-J3- 063PublicacionLiquidaciondeCredito2022-00365-J03") del expediente digital

³ Consecutivo ("061LiquidacionCostas") del expediente digital

⁴ Consecutivo ("064InformeSecretarial2022-00365- 065PublicacionLiquidacionCostas2022-00365-J03") del expediente digital

⁵ Consecutivo ("047AutoSeguirAdelanteEjecucionHipPagaré2022-00365-J3") del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2022-00365-00

A.I. No. 0358

Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 9.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3'542.000,00

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94118de1434607ae0f822a8ec3d2d0299a380ec94d99d0f79da3bf515a311828

Documento generado en 11/03/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO AV VILLAS S.A.** identificado con **Nit.860.035.827-5**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2022-00500-00**, contra el señor **LEONARDO JOSE LUNA SALAZAR** identificado con **CC.1.122.409.125**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 19 de octubre de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho³, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110 del C.G. del P.⁴, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 24 de julio de 2023⁵, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 4'400.000,00

¹ Consecutivo ("037EscritoLiquidacionCredito") del expediente digital

² Consecutivo ("039InformeSecretarial2022-00500-J03 - 040PublicacionLiquidaciondeCredito2022-00500-j03") del expediente digital

³ Consecutivo ("038LiquidacionCostas") del expediente digital

⁴ Consecutivo ("041InformeSecretarial2022-00500 - 042PublicacionLiquidacionCostas2022-00500-J03") del expediente digital

⁵ Consecutivo ("033AutoSeguirAdelanteEjecucionHipPagare2022-00500-J3") del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2022-00500-00

A.I. No. 0359

Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 00.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4'400.000,00

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devillarosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86666bb792daae62bff1f09034d33d61137a2e4c1f81fb70cb74a6f649929c85**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **Nit.860.034.313-7**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2022-00502-00**, contra el señor **MARCO ANTONIO GRAJALES CORREA** identificado con **CC.88.241.181**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 29 de agosto de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho³, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110 del C.G. del P.⁴, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 4 de agosto de 2023⁵, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 3'715.000,00

¹ Consecutivo ("049EscritoLiquidacionCredito") del expediente digital

² Consecutivo ("051InformeSecretarial2022-00502-J03 - 052PublicacionLiquidaciondeCredito2022-00502-j03") del expediente digital

³ Consecutivo ("050LiquidacionCostas") del expediente digital

⁴ Consecutivo ("053InformeSecretarial2022-00502 - 054PublicacionLiquidacionCostas2022-00502-J03") del expediente digital

⁵ Consecutivo ("043AutoSeguirAdelanteEjecucionHipPagare2022-000502-J3") del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2022-00502-00

A.I. No. 0360

Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 41.600,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3'756.600,00

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb41b80d2c29cb791294dea9062ba09cd50deb84acee11c86207ea5c0089ea**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

la entidad financiera **BANCOLOMBIA** identificada con **Nit.890.903.938-8**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2023-00041-00**, contra el señor **JAIRO DURAN MANOSALVA**, identificado con **CC.6.795.844**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 20 de junio de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho³, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110 del C.G. del P.⁴, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 15 de mayo de 2023⁵, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 1'220.000,00

¹ Consecutivo ("060LiquidacionCredito") del expediente digital

² Consecutivo ("071InformeSecretarial2023-00041-J03 - 072PublicacionLiquidaciondeCredito2023-00041-j03") del expediente digital

³ Consecutivo ("070LiquidacionCostas") del expediente digital

⁴ Consecutivo ("073InformeSecretarial2023-00041 - 074PublicacionLiquidacionCostas2023-00041-J03") del expediente digital

⁵ Consecutivo ("056AutoSeguirAdelanteEjecucionPagare2023-00041-J3") del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2023-00041-00

A.I. No. 0361

Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 00.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1'220.000,00

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adbdeb56fdacf04291ee150e1b0931201abcf8c2445a480734e26cd6ca3e2b**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con **Nit.899.999.284-4**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2023-00154-00**, contra la señora **MAYERLI KATHERINE GELVEZ** identificada con **CC.1.093.745.936**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 31 de octubre de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho³, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110 del C.G. del P.⁴, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 17 de octubre de 2023⁵, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 3'069.000,00

¹ Consecutivo ("048AnexoLiquidacionCredito") del expediente digital

² Consecutivo ("053InformeSecretarial2023-00154-J03 - 054PublicacionLiquidaciondeCredito2023-00154-j03") del expediente digital

³ Consecutivo ("051LiquidacionCostas") del expediente digital

⁴ Consecutivo ("055InformeSecretarial2023-00154 - 056PublicacionLiquidacionCostas2023-00154-J03") del expediente digital

⁵ Consecutivo ("043AutoSeguirAdelanteEjecucionHipPagare2023-00154-J3") del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2023-00154-00

A.I. No. 0362

Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 72.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3'141.000,00

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fcd61458753e8fc3e4944fdd8fb2c791ee583cf96995da5915ab6171087cc6**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **Nit.860.034.313-7**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2023-00356-00**, contra el señor **LUIS ANTONIO NAVARRO ORTIZ** identificado con **CC.88.139.391**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 5 de septiembre de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho³, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110 del C.G. del P.⁴, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 22 de agosto de 2023⁵, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 3'380.000,00

¹ Consecutivo ("036LiquidacionCredito") del expediente digital

² Consecutivo ("044InformeSecretarial2023-00356-J03- 045PublicacionLiquidaciondeCredito2023-00356-j03") del expediente digital

³ Consecutivo ("040LiquidacionCostas") del expediente digital

⁴ Consecutivo ("046InformeSecretarial2023-00356- 047PublicacionLiquidacionCostas2023-00356-J03") del expediente digital

⁵ Consecutivo ("029AutoSeguirAdelanteEjecucionPagare2023-00356") del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2023-00356-00

A.I. No. 0363

Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 19.800,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3'399.800,00

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andrés López Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb23295bb995cd89094fbabfa44b7d3573726f8bbc38e1008d17998756ccc715**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con **NIT. 860.002.964-4**, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, de radicado 54-874-40-89-**003-2023-00396-00**, contra el señor **ELIEZER JOSUE DUARTE CARREÑO** identificado con **CC.1.193.009.618**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante allegó al correo institucional del despacho, memorial de fecha 24 de agosto de 2023¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P.², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto

De igual manera se observa que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho³, además que la misma ya fue publicada conforme el artículo 110 del C.G. del P.⁴, y teniendo en cuenta que el termino ya se encuentra fenecido, y las agencias en derecho ordenadas en auto del 04 de agosto de 2023⁵, procede este despacho, en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, el Despacho le imparte APROBACION, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos tres (3) días, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales a las que fue condenada la parte Demandada, según liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 6'750.000,00

¹ Consecutivo ("038EscritoAnexaLiquiCredito") del expediente digital

² Consecutivo ("048InformeSecretarial2023-00396-J03- 049PublicacionLiquidaciondeCredito2023-00396-j03") del expediente digital

³ Consecutivo ("047LiquidacionCostas") del expediente digital

⁴ Consecutivo ("050InformeSecretarial2023-00396- 051PublicacionLiquidacionCostas2023-00396-J03") del expediente digital

⁵ Consecutivo ("034AutoSeguirAdelanteEjecucionPagare2023-00396-J3") del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2023-00396-00

A.I. No. 0364

Gastos o Expensas Acreditadas por la Parte accionante	\$ 10.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 6'760.000,00

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

O.F.N.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4895b8b559ed9413ef0b9c05b72c1492d7544502c3d33a98bfbbada17e39c24a**

Documento generado en 11/03/2024 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>